

AUTO No. 00262, 08 de mayo del 2012

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que dentro de las actividades de seguimiento que realizan los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realizó visita de verificación el día 17 de noviembre 2010 al establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERAS BRISAS DEL ARIARY**, con el NIT. No. 79.744.808-1, cuyo propietario es el señor **ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.744.808, diligencia en la cual se levanto el inventario de existencia de maderas reportadas en el libro de operaciones, dejando constancia de ello en formulario No. 207.

Que una vez verificada la existencia de productos maderables se hallaron, veinticinco (25 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Sajo (*Camnosperma panamense*), dos punto cuatro (2.4 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Amarillo (*Nectandra* sp), tres punto nueve (3.9 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Chingalé (*Jacaranda copaia*), dos (2 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Moho (*Cordia alliodora*), un (1 m³) metro cúbico de madera con nombre Pino (*Pinus patula*), uno punto uno (1.1 m³) metros cúbicos de la madera de la especie con nombre Mopo (*Croton* sp), tres punto seis (3.6 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Sapán (*Clathrotropis brachypetala*), uno punto siete (1.7 m³) metros cúbicos de madera con nombre Cedro (*Cedrela odorata*), dos punto veintinueve (2.29 m³) metros cúbicos de madera con nombre Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), siete punto siete (7.7 m³) metros cúbicos de madera con nombre Higuierón (*Ficus* sp), dieciséis (16 m³) metros cúbicos de madera con nombre Melina (*Gmelina arborea*), cuatro (4 m³) metros cúbicos de madera con nombre Coco (*Lecythis* sp) y tres punto siete (3.7 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Ceiba (*Ceiba pentandra*).

Página 1 de 5





Que producto de la visita de seguimiento, el día 25 de noviembre de 2010, mediante requerimiento N° 2010EE51702, se le solicitó al señor **ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA**, para que allegará a esta Secretaría, los documentos que amparan la procedencia legal de dos punto cuatro (2.4 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Amarillo (*Nectandra sp*), tres punto nueve (3.9 m³) metros cúbicos de Chingalé (*Jacaranda copaia*), dos (2 m³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre Moho (*Cordia alliodora*), un (1 m³) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), de uno punto uno (1.1 m³) metros cúbicos de la especie con nombre Mopo (*Croton sp*), tres punto seis (3.6 m³) metros cúbicos de madera de la especie Sapán (*Clathrotropis brachypetala*) y dos punto veintinueve (2.29 m³) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 146 del 12 de enero de 2011, en el cual se establece que:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO:

*Profesionales del área de flora e industria de la madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron la revisión de los documentos presentes en la carpeta del establecimiento Depósito de Maderas Brisas del Ariary, una vez presentados el reporte del movimiento del libro de operaciones para los periodos de octubre y noviembre de 2010, encontrando que solamente, fue amparado el volumen inventariado para la especie con nombre común Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).*

*Con fundamento en la situación encontrada se establece que la industria forestal Depósito de Maderas Brisas del Ariary no dio cumplimiento al requerimiento 2010EE51702 (25/11/2010) al no presentar los documentos soportes que ampararen la procedencia legal dos punto cuatro (2.4) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Amarillo (*Nectandra sp*), tres punto nueve (3.9) metros cúbicos de Chingalé (*Jacaranda copaia*), dos (2) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Moho (*Cordia alliodora*), un (1) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), de uno punto uno (1.1) metros cúbicos de la especie con nombre común Mopo (*Croton sp*), de tres punto seis (3.6) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Sapán (*Clathrotropis brachypetala*) y reportarlos en los correspondientes formatos establecidos por esta oficina para tal fin. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio en contra del señor **ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.744.808, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERAS BRISAS DEL ARIARY** identificado con NIT. 79.744.808-1, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.744.808, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERAS BRISAS DEL ARIARY** identificado con NIT. 79.744.808-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 3 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.744.808, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **DEPÓSITO DE MADERAS BRISAS DEL ARIARY**, en la Av. Carrera 1 Este No. 81 - 68 Sur, en la Localidad de Usme de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2011-219** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
-------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Diana Marcela Montilla Alba	C.C:	53008697	T.P:	152336 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 428 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/01/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/05/2012
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/01/2012		

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/04/2012
------------------------------	------	----------	------	------	---------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

04 JUN 2012

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____

se notifica personalmente el contenido de Auto 7262 Mayo/12 al señor (a) Alex Giovanni Esteban N en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79744808 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección: Av. Cra 1 # 81-68 Sur
Teléfono (s): 7621724

QUIEN NOTIFICA:

Rafael